



ACUSE

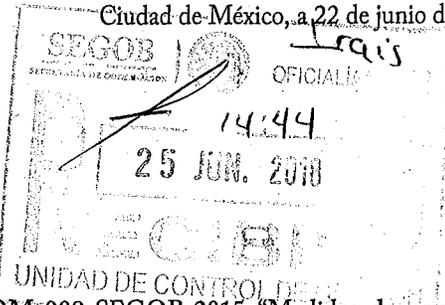
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Oficio No. COFEME/18/2537

Asunto: PROY-NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta".

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018

MTRO. ARTURO RIVERA MAGAÑA
Oficial Mayor
Secretaría de Gobernación
Presente



Se hace referencia al anteproyecto denominado, PROY-NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta" (en adelante Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el 10 de mayo de 2017, así como a la respuesta a la Solicitud de Información emitida por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) mediante oficio COFEME/17/3325 de fecha 24 de mayo de 2017, emitida mediante el formulario de MIR en su carácter de alto impacto con análisis de riesgos, el 4 de junio de 2018, y sus nuevas versiones del 5 y 13 de junio del 2018, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-FI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEGOB a efecto de garantizar la calidad de la regulación [i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares].

Lo anterior, en virtud de que el artículo 19 fracción XV de la Ley General de Protección Civil, señala que la Coordinación Nacional de Protección Civil de la SEGOB será la encargada de emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil, así como el artículo 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que le da atribuciones a esa Dependencia para desarrollar y promover Normas Oficiales Mexicanas. Además, esa Secretaría estima que el beneficio de la regulación es mayor a los costos de cumplimiento por parte de los particulares, ya que los centros de atención infantil privados, así como los usuarios de este último servicio estarán menos expuestos a incurrir en costos por eventualidades negativas en materia de protección civil.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) advierte que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todos los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además la CPEUM otorga la facultad y rectoría del Estado para cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la CONAMER advierte que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, establece como una de las cinco metas nacionales, la de *México en Paz*, con el fin último de fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y la corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos; de acuerdo a lo que se plantea en el PND, entre otras características, para cumplir con la meta de *México en Paz*, se establece en el objetivo 1.6 salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano, para ello se considera la estrategia 1.6.1 que establece la implementación de una política estratégica para la prevención de desastres.

Por otra parte, el Programa Nacional de Protección Civil (PNPC) 2014-2018, establece como Objetivo 2, *Fortalecer la cultura de la protección civil mediante la vinculación nacional e internacional*, mismo que se llevará a cabo, entre otras estrategias, con el desarrollo de acciones que impulsen la participación social y sectorial en materia de protección civil, a través del fomento de la capacidad de resiliencia en la sociedad mexicana (Estrategia 2.2 y línea de acción 2.2.5 -, respectivamente).

En adición a lo anterior y con respecto a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido)

La CONAMER advierte que esa Dependencia señala en el artículo SEGUNDO transitorio del anteproyecto lo siguiente:

“SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por el ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a continuación se indican los trámites que serán eliminados en un plazo de 180 días:

1. Solicitud de inscripción provisional de vehículos importados temporalmente, con la homoclave SESNSP-00-010.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

2. Ampliación de plazo para adecuación de información en la inscripción, con la homoclave SESNSP00-011.
 3. Aviso de contingencia en el envío de información cuando el problema es atribuible al secretariado ejecutivo, con la homoclave SESNSP-00-033-A.
 4. Aviso para la notificación del envío de información por otro medio, con la homoclave SESNSP-00-033-B
- Asimismo, en un plazo de 180 días, serán digitalizados de punta a punta en Nivel 4, los siguientes trámites:
1. Aviso de venta (primera mano), con la homoclave SESNP-00-014-A, y
 2. Aviso de constitución de gravamen sobre un vehículo, con la homoclave SESNP-00-028."

Además, esta Comisión observa que con las acciones establecidas en el artículo transitorio señalado, es decir, la eliminación de cuatro trámites y la simplificación administrativa de dos trámites, la SEGOB cumple con una reducción efectiva en cuanto al costo de cumplimiento de los particulares con la emisión de esta nueva regulación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); Séptimo y Octavo transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como artículo Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

El Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 5, *Coordinar el Sistema Nacional de Protección Civil para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante fenómenos perturbadores*, mismo que se llevará a cabo, entre otras estrategias, mediante el fortalecimiento del marco jurídico en materia de protección civil, mediante la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en la materia (Estrategia 5.1 y línea de acción 5.5.2., respectivamente).

2. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 1 de la MIR se solicita al regulador que identifique los objetivos generales de la regulación propuesta. Al respecto, la SEGOB estableció de manera general, que la regulación brindará un marco de referencia para que los propietarios, poseedores y responsables de la administración y operación de los centros de atención infantil, instrumenten medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en los bienes inmuebles que se encuentren habilitados o que hayan sido destinados para la atención de niños en centros de atención infantil

En particular, esa Secretaría consideró como objetivos puntuales que pretende alcanzar a través de la emisión del anteproyecto de mérito, los siguientes:

- i. Contar un Programa Interno de Protección Civil, en los centros de atención infantil, específico para las instalaciones del centro de atención infantil, en un formato accesible y entendible para los propietarios, poseedores y responsables de la administración y operación de centros de atención infantil.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

- ii. Contar con un diagnóstico de vulnerabilidad de riesgos internos y externos, que fortalecerá la identificación de los riesgos a los que se pudiera encontrar expuesto el centro de atención infantil.
- iii. Establecer por escrito las acciones de previsión, prevención y mitigación de riesgos que se deben implementar en el centro de atención infantil, dentro del Programa Interno de Protección Civil, para prevenir riesgos a los que pudieran estar expuestos los niños que se encuentren en el centro de atención infantil, considerando, además, la integración de la Unidad Interna de Protección Civil.
- iv. Instalar equipo contra incendio suficiente en el inmueble o instalaciones, conforme al resultado del diagnóstico de vulnerabilidad de riesgos interno y externo, considerando además, la colocación de un extintor del tipo K para el área destinada a la preparación de alimentos.
- v. Instalar en las áreas del centro de atención infantil que lo requieran, las señalizaciones para el identificación de las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo contra incendio y las acciones a seguir en caso de emergencia.
- vi. Coordinar y organizar simulacros de evacuación considerando las diferentes hipótesis de acuerdo a los riesgos que se tienen identificados en el centro de atención infantil, en los cuales siempre se considere la evacuación de los niños de manera segura, estos ejercicios deberán coordinarse en colaboración con las coordinaciones estatales y de la Ciudad de México, municipales y demarcaciones territoriales de protección civil.
- vii. La capacitación, deberá encontrarse siempre enfocada a la atención y seguridad de los niños, que permita salvaguardar su integridad física y su vida, razón por la que en esta regulación se establecen los elementos suficientes para que en esta capacitación los temas sean diseñados para la atención y salvaguarda de los niños.
- viii. Considerar la instalación y mantenimiento permanente del equipo, mobiliario y materiales que asegure la integridad física y la vida de los niños que se encuentren en el centro de atención infantil.

Asimismo, el numeral 2 de la MIR solicita al regulador describir la problemática que da origen a la intervención gubernamental. Sobre el particular, la SEGOB señala que, de acuerdo con los datos estadísticos del Sistema Nacional para el Desarrollo Infantil de la Familia y del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, existen registrados cerca de 21,895 centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta, de los cuales se encuentran considerados los registrados y supervisados por diversas instituciones del Gobierno Federal¹, así como administrados por el sector privado y por los que operan con recursos propios y que reciben recursos públicos para su funcionamiento, lo que da como resultado cerca de 1,248,015 niños que se encuentran bajo el cuidado y desarrollo de los propietarios, poseedores y responsables de la administración y operación en los centros de atención infantil.

En ese sentido, el anteproyecto de mérito busca brindar un marco de referencia específico para que los propietarios, poseedores y responsables de la administración y operación de centros de atención infantil, de cualquier modalidad, instrumenten condiciones óptimas de seguridad, implementado medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos, con el fin de brindar atención y seguridad a los niños que se encuentran en los centros de atención infantil.

¹ ISSSTE, IMSS, SEDESOL, SEP, DIF, PEMEX, SEDENA y SEMAR

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado advierte que con la implementación del anteproyecto de referencia, se podría resolver la problemática planteada a través de la consecución de los objetivos generales descritos en el numeral 1 de la MIR, lo cual beneficiará a un aproximado 21,895 centros de atención infantil en nuestro país.

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SEGOB estableció las alternativas que fueron consideradas, a saber: No emitir regulación alguna, esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios y otro tipo de regulación.

Por lo que respecta a la primera alternativa, esa Dependencia establece que *"no se considera viable la alternativa de "no emitir regulación", debido a que los riesgos a los niños son de consecuencias graves, por lo que los costos inherentes a los decesos, accidentes y daños se estiman entre los \$441,800.00 pesos en caso de muerte y considerando que se encuentran 1,248,015 niños nos da un costo agregado de \$551,373,027,000.00 pesos y en caso de accidentes o daños, el costo estimado por hospitalización va de los \$1,170.00 pesos hasta \$10,810.00 pesos por día, lo que nos da un costo agregado en el límite inferior de \$1,460,177,550.00 pesos y en el límite superior de \$13,491,042,150.00 pesos"*.

Asimismo, esa Dependencia considera como segunda alternativa esquemas de autorregulación, además establece que en dicha alternativa *"no sería posible establecer acciones específicas para el cuidado y protección de los niños que se encuentren en los centros de atención infantil, así como de las medidas en materia de protección civil que permitan salvaguardar su integridad física y sus vidas, por ello el costo agregado que representaría el no implementar acciones preventivas y de mitigación de riesgos, se estiman entre los \$441,800.00 pesos en caso de muerte y considerando que se encuentran 1,248,015 niños nos da un costo agregado de \$551,373,027,000.00 pesos y en caso de accidentes o daños, el costo estimado por hospitalización va de los \$1,170.00 pesos hasta \$10,810.00 pesos por día, lo que nos da un costo agregado en el límite inferior de \$1,460,177,550.00 pesos y en el límite superior de \$13,491,042,150.00 pesos"*.

Aunado a lo anterior, la SEGOB presentó como tercera alternativa esquemas voluntarios, donde describe que *"se prevén beneficios con la alternativa de los esquemas voluntarios, como lo pueden ser las campañas de comunicación orientadas a difundir la correcta operación y funcionamiento de los centros de atención infantil, sin embargo, esta alternativa no permite comprobar su cumplimiento"*.

En ese orden de ideas, la cuarta alternativa considera otra regulación para tratar de resolver la problemática actual en materia de protección civil dentro de los centros de atención infantil, no obstante esta Secretaría argumenta que *"elaborar una Norma Mexicana (NMX): También fue considerada la opción de elaborar una Norma Mexicana, sin embargo, por su propia característica como lo es su aplicación de carácter voluntario, no se tendría la seguridad de dar cumplimiento al objetivo planteado, por lo que el costo de no implementar las acciones que establece la regulación propuesta representaría un riesgo para los niños que se encuentran en los centros de atención infantil, causando riesgo a su integridad física y a su vida, estimando un costo agregado de entre los \$441,800.00 pesos en caso de muerte y considerando que se encuentran 1,248,015 niños nos da un costo agregado de \$551,373,027,000.00 pesos y en caso de accidentes o daños, el costo estimado por hospitalización va de los \$1,170.00 pesos hasta \$10,810.00 pesos por día, lo que nos da un costo agregado en el límite inferior de \$1,460,177,550.00 pesos y en el límite superior de \$13,491,042,150.00 pesos"*.

4. Impacto de la regulación

a) Identificación del Riesgo

En el apartado III de la MIR se solicita al regulador que indique los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación. Al respecto, la SEGOB estableció los siguientes riesgos para ser mitigados o prevenidos con el presente anteproyecto:

- i. Para el riesgo de salud animal o vegetal, esa Dependencia señala que *"el objeto y alcance de esta Norma Oficial Mexicana se encuentra dirigida a la operación y funcionamiento de los centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta y contiene acciones de previsión, prevención y mitigación de riesgos para la atención de los niños en caso de emergencia o desastre, razón por la que dentro del desarrollo de la NOM no están consideradas acciones para la protección de la salud animal o vegetal"*.
- ii. Para el riesgo laboral, esa Secretaría establece que *"laboralmente el riesgo es que al momento de la ocurrencia de una emergencia o desastre, el personal docente, de apoyo y de mantenimiento, normalmente cuentan con capacitaciones en materia de protección civil de manera genérica, lo que representa un riesgo al momento de implementar acciones de auxilio hacia los menores, así como aquellas tareas de prevención que permitan salvaguardar la vida de los niños"*.
- iii. Para el riesgo salud humana, esa Secretaría establece que *"el principal riesgo es que ante una situación de emergencia o desastre los niños se encuentran vulnerables, pues en el momento de la ocurrencia de una contingencia provocada por agentes perturbadores, requieren de la ayuda del personal docente, de apoyo y de mantenimiento para realizar la evacuación del centro de atención infantil en caso de que sea necesario, toda vez que por la edad en la que se encuentran los niños es imposible que por sus propios medios realicen estas acciones"*.
- iv. Para el riesgo medio ambiente, esa Institución expone que *"al regular las acciones de previsión, prevención y mitigación de riesgos en los centros de atención infantil que se consideran en esta norma oficial mexicana, las condiciones de riesgo al medio ambiente son nulas, en virtud de que las especificaciones de este instrumento normativo están encaminadas a la implementación de acciones que permitan salvaguardar la vida de los niños ante la ocurrencia de una emergencia o desastre"*.
- v. Para el riesgo consumidores o economía, esa Dependencia expone que *"el riesgo desde el punto de vista económico, a partir de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, va a influir en el funcionamiento y operación de los centros de atención infantil, toda vez que al ser un instrumento jurídico que establece las medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en estos inmuebles, ante la presencia de algún fenómeno perturbador natural o antropogénico, permitirá que las condiciones de seguridad en materia de protección civil en los centros de atención infantil, garantice la permanencia de los niños y salvaguarde su integridad física y su vida"*.
- vi. Para el riesgo seguridad, esa Secretaría establece que *"la regulación propuesta también permite brindar seguridad a los niños y al personal docente, de apoyo y de mantenimiento, con diferentes opciones como la de dar la posibilidad de ubicar las rutas de evacuación o salidas de emergencia, la instalación de equipo contra incendio suficiente de acuerdo al grado de riesgo identificado, así como la coordinación de los simulacros y la implementación de capacitación, lo cual permitirá que el personal docente, de apoyo y de mantenimiento, se encuentren preparados para actuar al momento de una emergencia o desastre y salvaguarden en todo momento la integridad física y la vida de los niños"*.

Por la anterior, esta Comisión, observa que esa Dependencia argumenta sobre los riesgos asociados en la materia de protección civil dentro de los centros de atención de cuidado infantil en todas sus modalidades.

b) Acciones regulatorias del análisis de riesgo

En el numeral 8 de la MIR se solicita al regulador indicar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos antes identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador (estadística, estimaciones, etc.) que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; asimismo, justificar la forma en que se considera que las acciones permitan reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente.

Al respecto, la SEGOB consideró que el anteproyecto de mérito establece dos tipos de riesgos que se busca minimizar, a saber, los fallecimientos de los menores atendidos en los centros de atención infantil, así como los accidentes ocasionados por eventualidades en materia de protección civil al interior de dichos centros.

En ese orden de ideas, esa Secretaría establece tres acciones por implementar a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, por una parte la elaboración de un programa interno de protección civil específico para los centros de atención infantil en el que se incluya un diagnóstico de vulnerabilidad y riesgos interno y externo que permita identificar la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el bien inmueble, además la implementación de capacitación y organización de simulacros para el personal docente de apoyo y de mantenimiento que laboren en los centros de atención infantil que permita atender de manera inmediata a los niños en caso de accidente, emergencia o desastre, y por último la implementación de medidas preventivas tales como la instalación y ubicación de señalamientos que permita identificar fácilmente los señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que con la implementación del anteproyecto de referencia, se podrían disminuir los fallecimientos y accidentes de los cerca de 1,248,015 menores de entre 0 y 4 años de edad que son atendidos dentro de los centros de atención infantil en nuestro país.

c) Trámites

Al respecto, la SEGOB estableció en el numeral 11 de la MIR las acciones que podrían considerarse trámites con base en la definición establecida en el artículo 69-B segundo párrafo² de la LFPA. Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada por esa Dependencia en el apartado III de la MIR.

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido anteproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

² Artículo 69-B, segundo párrafo.- [...] Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

d) Acciones regulatorias

El numeral 12 de la MIR se solicita al regulador señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Dependencia muestra las siguientes obligaciones regulatorias distintas de trámites que se encuentran dentro del anteproyecto de mérito:

- 1) El Numeral 5, establece las obligaciones que deben cumplir los sujetos regulados para el funcionamiento y operación de un centro de atención infantil, los propietarios, poseedores y responsables de la administración y operación de centros de atención infantil, así como las especificaciones que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de los niños.
- 2) El Numeral 6, establece las especificaciones para la elaboración del Programa Internos de Protección Civil, en el que se determina de manera concreta como debe elaborarse para los bienes inmuebles en los que funcione y opere un centro de atención infantil. Esto permitirá, que los sujetos obligados cuenten con un documento elaborado específicamente para su centro de atención infantil, toda vez que contiene la información y características del bien inmueble que determinan las medidas preventivas y de mitigación que permitan salvaguardar la integridad física de los niños y del personal docente, de apoyo educativo y de cuidado, asistentes, administrativo y de mantenimiento.
- 3) Los Numerales 6.5.2 y 6.5.3, establecen las especificaciones que debe considerar el sujeto obligado para la elaboración del diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riesgos, a fin de que se identifiquen el grado de riesgo de vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el centro de atención infantil e implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física y la vida de los niños y del personal docente, de apoyo educativo y de cuidado, asistentes, administrativo y de mantenimiento.
- 4) El Numeral 7, establece las características y especificaciones que deben ejecutarse en la coordinación de la capacitación y organización de simulacros. Lo anterior, tiene la finalidad de homologar los criterios de la capacitación que se debe otorgar al personal docente, de apoyo educativo y de cuidado, asistentes, administrativo y de mantenimiento, para la atención de los niños en caso de una emergencia o desastre.
- 5) El Numeral 7.1, señala los diferentes tipos de capacitaciones a los que se encuentra obligado el sujeto regulado a proporcionar al personal docente, de apoyo educativo y de cuidado, asistentes, administrativo y de mantenimiento.
- 6) El Numeral 7.4, establece la obligación de los agentes regulados de organizar simulacros para la atención de los niños y establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades responsables de protección civil.
- 7) El Numeral 8, especifica las características de la instalación del equipo contra incendio que debe encontrarse en los centros de atención infantil de acuerdo al tipo de instalación. Esto permitirá establecer la capacidad y cantidad de equipo contra incendio que deberá colocarse de acuerdo al resultado del diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riesgos.
- 8) El Numeral 8.1, establece que del resultado del diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riesgos, el grado de riesgo de incendio es bajo, el centro de atención infantil deber contar con el quipo contra incendio suficiente para atender cualquier emergencia o desastre.
- 9) El Numeral 8.2, establece que del resultado del diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riesgos, el grado de riesgo de incendio es medio, el centro de atención infantil deber contar con el quipo contra

- incendio suficiente para atender cualquier emergencia o desastre. Esta obligación permitirá homologar los criterios para la instalación del equipo contra incendio de acuerdo a su grado de riesgo.
- 10) El Numeral 8.3, establece que del resultado del diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riesgos, el grado de riesgo de incendio es alto, el centro de atención infantil deber contar con el equipo contra incendio suficiente para atender cualquier emergencia o desastre. Esta obligación permitirá homologar los criterios para la instalación del equipo contra incendio de acuerdo a su grado de riesgo.
 - 11) El Numeral 9, establece la obligación de los sujetos obligados de cumplir con la instalación de equipos, materiales suficientes para la prevención y mitigación de riesgos, que permitan garantizar la integridad física y la vida de los niños.
 - 12) El Numeral 9.1, establece la obligación de los sujetos regulados de instalar señalamientos en materia de protección civil conforme a la NOM-003-SEGOB-2011. Señales y avisos para Protección Civil. Colores, formas y símbolos a utilizar, con la finalidad de que su cumplimiento permita su fácil comprensión, tanto para los niños como para el personal docente, de apoyo educativo y de cuidado, asistentes, administrativo y de mantenimiento.
 - 13) El Numeral 9.2, establece la obligación de los sujetos obligados en instalar detectores de humo en las diferentes áreas del centro de atención infantil, especialmente en las aulas o espacios en los que se encuentren los niños, así como en aquellas zonas que por su grado de riesgo de incendio requieran de este mecanismo.
 - 14) El Numeral 9.3, establece la obligación de los sujetos obligados deben cumplir para las instalaciones de gas L. P. que garanticen su operación de manera segura y que su funcionamiento no ponga en riesgo la integridad física y la vida de los niños.
 - 15) Los Numerales 9.4 y 9.5, establecen la obligación de los sujetos obligados para la instalación y ubicación de lámparas de emergencia y botiquín de primeros auxilios, con la finalidad de que los centros de atención infantil.
 - 16) El Numeral 9.6, establece las especificaciones que deben implementarse en el almacenamiento de materiales peligrosos, a fin de que su resguardo sea de manera segura y garantice la integridad física y la vida de los niños.
 - 17) El Numeral 9.7, establece las especificaciones que deben implementarse en las rutas de evacuación y salidas de emergencia, que permitan una evacuación oportuna y segura para los niños, lo anterior permitirá que en caso de una emergencia o desastre, se cuenten con los medios de evacuación suficientes que mitiguen los riesgos ante la eventualidad de una emergencia.
 - 18) El Numeral 9.7, inciso e), establece las especificaciones con las que debe contar las salidas de emergencia habilitadas para la evacuación, esto permitirá que la instalación de las puertas habilitadas para salida de emergencia, cumplan con las características que señala esta regulación y con ello evitara la diversidad de criterios en su instalación y características.
 - 19) El Numeral 9.8, establece las especificaciones con las que deberá contar el mobiliario y el equipo con él cuenta el centro de atención infantil para su operación, determinando las características que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de los niños.
 - 20) El Numeral 9.9, establece las especificaciones en las que debe encontrarse la instalación eléctrica del centro de atención infantil, con la finalidad de prevenir riesgos eléctricos y garantizar la integridad física de los niños. Esta obligación permitirá que en los centros de atención infantil se implementen las medidas de seguridad en estas instalaciones.

- 21) El Numeral 9.10, establece las especificaciones para implementar medidas de seguridad en escaleras, pasillos, patio, aulas, sanitarios, tales como pasamanos, antiderrapante en escaleras, película antiestallante, piso antiderrapante, con la finalidad de asegurar la permanencia de los niños en los centros de atención infantil y prevenir algún riesgo que pudiera generarse por la carencia de alguno de estos aditamentos.

e) Costos y beneficios

En el apartado 13 de la MIR, se le solicita al regulador que proporcione información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En ese sentido, la SEGOB estima los costos totales generados por la emisión de la regulación en \$ 222, 511,715 pesos, por concepto de instalación de diversos equipos contra incendios, capacitación del personal docente, implementación de un programa interno de protección civil, entre otros. Asimismo, esa Secretaría muestra en la Tabla 1, un desglose los cálculos que efectuó, de modo anual y unitario, para obtener esa cifra.

Tabla 1. Costos Agregados

Concepto	Costo unitario por Centro de atención	No. de Centros de atención	Costo agregado por concepto
Programa interno de protección civil	\$ 4,000	21895	\$ 87,580,000
Capacitación al personal docente	\$ 3,000	21895	\$ 65,685,000
Costo por instalar equipo contra incendio	\$ 200	21895	\$ 43,790,000
Costo por instalar equipo contra incendio en centros de atención infantil considerados de alto riesgo	\$ 166,700	218.95	\$ 36,498,965
Colocación de Detector de Humo	\$ 200	21895	\$ 43,790,000
Colocación de Lámpara de Emergencia	\$ 200	21895	\$ 4,379,000
Botiquín de primeros auxilios	\$ 650	21895	\$ 14,231,750
		TOTAL	\$ 221,511,715

De igual forma, esa Secretaría estableció los beneficios de la regulación, señalando que su emisión permitirá a los centros de atención infantil operar en condiciones seguras, toda vez que los empleados tendrán los conocimientos necesarios para salvaguardar la integridad física y la vida de los niños, lo cual evitará que se incurran en costos por servicios médicos. Asimismo, esa Secretaría proporcionó en la Tabla 2, un desglose de los cálculos que efectuó, de modo anual y unitario, para obtener esa cifra.

Tabla 2. Beneficios Agregados

Concepto	No. de niños	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior	Límite superior
Salvaguardar la integridad de los niños	38101	41,170	110,810	41,460,577,550	413,491,042,150
Concepto	Monto				
Salvaguardar la vida del personal docente de apoyo educativo de unidades asistenciales y de apoyo de mantenimiento (CATEDRADO ESTIMADO POR PERSONA)	\$77,385,688,000				
Gastos funerarios en caso de fallecimiento	\$ 944,105,394				
TOTAL	\$ 78,329,793,394				
Beneficio agregado					
	Límite inferior	Límite superior			
TOTAL	\$79,789,970,944	\$91,820,835,544			

En este sentido, la SEGOB establece que resulta de vital importancia que la correcta implementación de la regulación genera como beneficios el salvaguardar la integridad y la vida de los niños y del personal que asisten a los centros de atención infantiles. Esa Secretaría estimó los beneficios totales en no menos de \$78, 329,793, 394 pesos, considerando el límite inferior propuesto.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada por esa Dependencia.

En el numeral 16 de la MIR, se le solicita al regulador que justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos. En ese sentido, la SEGOB señala en la Tabla 3 que el beneficio neto es de al menos \$79, 568, 459,229 pesos, si se considera la estimación de beneficios del límite inferior propuesto. Por lo anterior, esta Comisión da por atendida la presente sección.

Tabla 3. Balance Costo-Beneficio

Beneficios Agregados (BA)		Costos Agregados (CA)	BA - CA	
Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
\$ 79,789,970,944	\$ 91,820,835,544	\$ 221,511,715	\$ 79,568,459,229	\$ 91,599,323,829

f) Acuerdo Presidencial

Tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, el cual establece que la CONAMER deberá vigilar que exista una reducción efectiva en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, la SEGOB expone en la Tabla 4 la monetización de dos acciones de simplificación de trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en virtud de lo establecido en el artículo SEGUNDO transitorios del anteproyecto de mérito.

Tabla 4. Ahorro por Acciones de Simplificación*

Homoclave	Nombre Oficial del Trámite	CET** Actual	CET con acción de simplificación	Ahorro
SESNSP-00-014-A	Aviso de venta	\$ 300,750,288	\$ 139,142,935	\$ 161,607,353
SESNSP-00-028	Aviso de constitución de gravamen sobre un vehículo	\$ 138,786,986	\$ 25,410,959	\$ 113,376,027
	Total	\$ 439,537,274	\$ 164,553,894	\$ 274,983,381

* Digitalización de punta a punta nivel 4

** CET: Costo Económico Total

Por lo anterior, esta Comisión considera que la emisión de la regulación tendrá un impacto positivo en la sociedad, y que los beneficios (\$ 274,983,351) que de ésta se desprendan, serán mayores a los costos de cumplimiento (\$ 221,511,715) que enfrenten los sujetos obligados.

5. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En el numeral 17 de la MIR, se solicita al regulador reporte la factibilidad de la aplicación de la regulación en términos técnicos, económicos, sociales y que de igual forma, señalara un estimado del número de verificaciones que se pretenden llevar a cabo, como resultado la emisión de la regulación. Asimismo, se solicitó fueran señalados los responsables de las verificaciones y certificaciones y en su caso, de manera diferenciada, ya sea por tamaño de empresa y/o por magnitud de riesgo, la aplicación de la regulación.

Al respecto, la SEGOB señala en la sección IV del oficio de la MIR, que las disposiciones que apliquen del Proyecto de Norma se realizarán mediante las visitas de inspección que practique la autoridad en materia protección civil o de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación.

En este sentido, la SEGOB señala que contempla realizar al menos 60 visitas de verificaciones de manera mensual en las entidades federativas que representen un mayor número de centros de atención infantil. Por lo que esta Comisión toma nota de la información proporcionada por esa Dependencia.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

6. Consulta pública

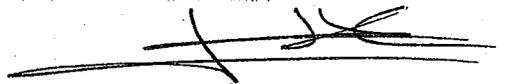
Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizó una consulta pública con los actores Gubernamentales (diversas dependencias) a efecto de conformar la regulación. Es importante señalar que la consulta pública con los actores privados enriquece las disposiciones de los anteproyectos, ya que son estos los ciudadanos, que en su carácter de dueños y/o administradores de los bienes inmuebles los que deberán atender lo establecido en la NOM.

Asimismo, este Órgano desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió y que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se tuvieron comentarios de particulares respecto a la regulación de la que es motivo el presente.

Por lo expuesto, la SEGOB puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

